

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta - Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00340-00
DEMANDANTE: DANIEL JOSÉ DÍAZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas celebrada el 13 de julio de 2017, se le otorgó a la entidad demandada un término de 5 días, para que allegara la prueba que le fue decretada y solicitada hace más de 2 meses al Comando del Ejército Nacional; no obstante, advierte el Despacho que no se logró tal recaudo, por lo que se declara vencido el periodo probatorio y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 247¹ del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO: CANCELAR la diligencia de continuación de audiencia de pruebas, fijada en el presente proceso, para el 25 de julio de 2017, a las 04:00 p.m.

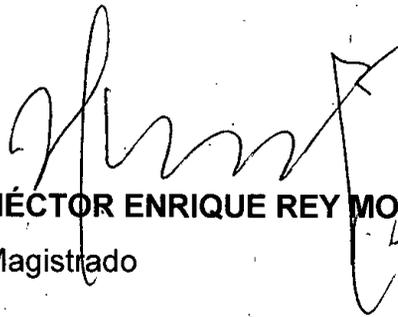
SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

¹ (...) Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

TERCERO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello².

CUARTO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".